



# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Manila, 27 de Septiembre de 1896.

En uso de las facultades que me competen y teniendo en cuenta las múltiples y graves ocupaciones que pesan sobre el Sr. Fiscal de la Audiencia territorial de Manila, vengo en disponer, que en su lugar, forme parte como Vocal de la Junta Administradora de los bienes embargados por rebelión é infidencia creada por mi Decreto de 25 del actual, el Sr. Teniente Fiscal de la misma Audiencia, quedando modificado el parrafo 5.º del artículo 3.º de las instrucciones complementarias del citado Decreto en el sentido de que la Presidencia de la Junta, en defecto del General 2.º Cabo, corresponderá al Vocal de más edad de los asistentes á la misma.

Comuníquese y publíquese.

BLANCO.

### Administración civil

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 966.—Excmo. Sr.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los arts. 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, remito á V. E. 25 copias de certificados de patentes de invención concedidas por las nuevas industrias, que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1893.—El Subsecretario.—J. Sanchez Guerra.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila, 2 de Noviembre de 1893.—Cúmplase publíquese y pase á la Dirección general de Administración civil para los efectos que procedan.

BLANCO.

Don Mariano Alonso Apolinario Notario del Ilustre Colegio y vecino de esta Corte, con fija residencia en la misma.—Doy fé.—Qué por D. Alberto Clarke, súbdito inglés, mayor de edad, soltero, representante, vecino de esta Corte, con habitación en la calle de Zorrilla, núm. 25, previa presentación de su cédula personal de novena clase, fecha 6 de Diciembre último núm. 215, se me ha exhibido para que deduzca testimonio la siguiente Patente.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar.—Director General de Agricultura Industria y Comercio.—Por cuanto Fohn James Davidge Cleminson, domiciliado en Londres (Inglaterra) ha presentado con fecha 13 de Abril de 1893, en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por mejoras en locomotoras para ferro-carriles y tranvías y en otros vehículos.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente Título el derecho á la ex-

plotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1890.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 26 de Junio de 1893.—Primitivo Mateo Sagasta.—Hay un sello de la «Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.»—Tomada razón en el libro 17, fólío 248 con el número 14532.—Hay una rúbrica y un sello del «Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.»—Concernda lo inserto con un original que despues de rubricado por mi devuelvo al señor exhibente.—Para que conste y entregar al mismo, pongo el presente en este pliego clase un décimo, que signo y firmo en Madrid dejando nota en el libro indicador á 29 de Agosto de 1893.—Hay un signo.—Mariano Alonso Apolinario y un sello de la Notaria del mismo.—Legalización: Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio Territorial de esta Capital y vecinos de la misma legalizamos el signo firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Mariano Alonso Apolinario. Madrid, 29 de Agosto de 1893.—Hay dos signos.—Eulogio Barbero Quintero y Ramón Martinez.—Hay un sello del Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Subsecretario.—Gonzalez Luna.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar Dirección general de Administración y Fomento.

Es copia, El Subdirector.

Don Virgilio Guillen y Andrés, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, con vecindad y fija residencia en la misma.—Doy fé. Que por D. Ciriaco Garcia de Mates y Marin ha sido exhibida para testimoniar la Patente de invención que á la letra es como sigue.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo M. Sagasta y Escolar Director General de Agricultura Industria y Comercio.—Por cuanto Roberto Zell domiciliado en los Estados Unidos, de América ha presentado con fecha 5 de Abril de 1893, en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por perfeccionamiento introducido en las calderas de vapor.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878 esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887 expide por delegación del Excmo. Señor Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento

Superior Decreto de 20 de Febrero de 1867.

5 años contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la Memoria y dibujos unidos á esta Patente cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país. Madrid, 16 de Junio de 1893.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 17 fólío 178 con el núm. 14472.—Hay un sello del Negociado de Industria y registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica.—Corresponde literalmente con su original que devuelvo al Sr. exhibente de que doy fé. Para que conste á su instancia pongo el presente testimonio en este pliego clase un décimo número 139995 que signo firmo y rúbrico en Madrid á 2 de Agosto de 1893.—Signo firma y rúbrica.—Virgilio Guillen y Andrés.—Sello de la Notaria.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte, vecinos de la misma, legalizamos el signo firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Virgilio Guillen y Andrés.—Madrid 2 de Agosto de 1893.—Signo firma y rúbricas.—Ramón Martinez.—Signo firma y rúbrica.—Francisco Moya.—Hay un sello del Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Subsecretario.—Gonzalez Luna.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Dirección general de Administración y Fomento.

Es copia, El Subdirector.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Manila, 25 de Septiembre de 1896.

Esta Intendencia general en uso de las facultades que le competen y de conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de la Administración del Estado, viene en destituir de la plaza de escribiente de dicha Intervención á Nicomedes Castañeda por estar cumplido en los sucesos actuales.

Publíquese y trásladase á la Ordenación é Intervención general para los efectos correspondientes.

J. GUTIERREZ DE LA VEGA.

### Parte militar

GOBIERNO MILITAR Servicio de la Plaza para el día 28 de Septiembre de 1896.

Parada: Artillería y núm. 73.—Jefe de día: El Teniente Coronel de Caballería, D. José Togores Arjona.—Imaginaria: otro del 73 D. Francisco Ybo-

llon Súnico.—Hospital y Provisiones: núm. 73, 4.º Capitan.—Vigilancia de á pié: núm. 74, 7.º Teniente.—Vigilancia de clases: núm. 74.—Música en la Luneta núm. 70.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE MAR DE LAS ANTILLAS ISLAS BAHAMA

Luz en Mathetown (Inagua grande).

Notice to Mariners, núm. 181360. Washington, 1896.

Núm. 673, 1896.—Según participa con fecha 4 de Abril de 1896 el Agente consular de los Estados Unidos en Mathetown, se ha inaugurado una luz fija, roja, elevada 5m.5 sobre el nivel del mar, en la punta situada al W. de Mathetown, para indicar el fondeadero. Los buques pueden poner la proa con toda seguridad al fondeadero, sondando y marcando la luz entre el NE. y SE.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893, pág. 56.

MAR MEDITERRANEO.—MAR ADRIATICO

AUSTRIA-HUNGRIA.

Establecimiento de un sector obscuro en la luz de la isla Sansego.

(Aviso al Navegante, núm. 8. Trieste, 1896.)

Núm. 674, 1896.—La luz de destellos blancos, rápidos, de la isla Sansego, está oculta en un sector de 11º sobre el promontorio de la punta Nektak ó Vnetak de la isla Unie, entre sus direcciones N. 17º W. y N. 28º W.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1895, pág. 116.

Carta núm. 135 de la sección III.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiendo terminado en el mes de Septiembre actual, el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos cumplidos y prorrogados del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que continúen los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación. El Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad en decreto de esta fecha se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el indicado arriendo lo verifiquen en el plazo de diez días á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la Gaceta oficial, en la inteligencia que de no hacerlo así, serán desocupados los nichos y depositados en el osario común los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos dentro del término de un mes, contados desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

Relación de los nichos de adultos y párvulos cumplidos los cinco años y los prorrogados cumplidos los tres años que han vencido sus plazos.

Table with columns: Días, Parroquias, Tramos, Nichos. Rows include Catedral, H. de S. J. de Dios, Quiapo.

Table with columns: Días, Parroquias, Nichos. Rows include Ermita, Quiapo, Id., Santa Cruz.

Table with columns: Parroquias, Tramos, Nichos. Rows include D.ª Matilde A R. de Roste, D. Sebastian Soler.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA. Clases pasivas.

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes por las Cajas de esta Administración, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente de ocho á once de la mañana en los días y por el órden que á continuación se expresan:

- Día 1º de Octubre entrante: Jubilados, cesantes y pensionistas de Gracia.
Día 2 y 3 de id: Montepío Civil.
Día 5 y 6 de id: Id. Militar y Retirados del Resguardo de Hacienda.

Advirtiendo que para los que hayan dejado de presentarse en los días ya señalados podrán hacerlos en los días 7 y 8, pasados los cuales serán dadas de baja sus partidas en las respectivas nóminas y altas en las del siguiente mes.

Manila, 25 de Septiembre de 1896.—Romero.

Clero parroquial de Manila y sus arrabales.

Esta Administración pone en conocimiento de los Curas párrocos de Manila y sus arrabales, que pueden presentarse en dicha oficina á cobrar sus haberes correspondientes al presente mes, de ocho á once de la mañana en los días laborables, desde el primero al diez de Octubre entrante. En la inteligencia que los que no se presenten en dichos días serán dadas de baja sus partidas en la nómina y alta en la del siguiente mes.

Manila, 25 de Septiembre de 1896.—Romero.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Instancias obrantes en la Junta provincial de la Isabela de Luzón segun relaciones remitidas por el Presidente de la Junta en 16 de Noviembre de 1894

Pueblo de Angadanan.

Table with columns: Nombres de los interesados. Lists names like D. Leon Guyud, Luis Tallo, Leoreano Marinao, etc.

(Se continuará)

TESORERIA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

De órden del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente General de Hacienda, el Miercoles próximo, 30 del corriente, comenzará á verificarse el pago de los haberes de las clases activas correspondientes al presente mes.

Manila, 25 de Septiembre de 1896.—Joaquin del Alcazar.

BOLETIN DEL SERVICIO GRAL. DE VACUNACION

Estadística semestral. Año 1896.

1 er Semestre.

Summary table: Número de vacunados en el Instituto (1,227), Revacunados (955), Con vacuna animal (2,142), Id id humanizada (40).

Main table with columns: Provincias, Distritos, Número de vacunados, Total. Lists provinces like Abra, Antique, Albay, etc.

Bombón.	1.0	1047	2369
	2.0	1322	
Cabecera.		105	
Tarlac.	1.0	258	1434
	2.0	1071	
Trangan.	Unico.	134	134
	1.0	137	
Unión.	2.0	2356	2493
	1.0	469	
Zambales.	2.0	342	3264
	3.0	2453	
Vacunados en provincias.			58145
Id. en el Instituto.			3182
Total general.			60327

Observaciones.

La vacuna animal que el Instituto Central de Vacunación de Filipinas suministra en todo tiempo es cultivada recogida y conservada en condiciones que garantizan su indiscutible pureza eficacia y legitimidad.

Las terneras vacuníferas son elegidas y examinadas con el mayor cuidado hasta adquirir la certeza de su buen estado de salud.

La pureza de todos los cultivos es analizada y reconocida en el Laboratorio Microbiológico de dicho Instituto, practicando al efecto cuantas operaciones son necesarias conforme á los procedimientos de la más moderna técnica de microbiología.

La legitimidad y eficacia de sus vacunas se conserva constantemente en estado satisfactorio gracias á la frecuente renovación del cow pox generador de las mismas que, procedente del Instituto Suizo de Vacunación animal de Laney, remite directamente cada dos meses Mr. Cl. Haccius sabio Médico Director de este muy acreditado Centro de vacunación de Europa.

Los éxitos obtenidos en el Instituto de vacunación de Manila continúan siendo tan favorables como siempre, alcanzando la ventajosa proporcionalidad del 98 p<sup>o</sup> en los individuos vacunados del 76 p<sup>o</sup> en los revacunados.

Los éxitos obtenidos en provincias resultan también muy satisfactorios, según los informes oficiales recibidos que algunos Médicos Titulares expresan en los siguientes términos.

«La vacuna remitida últimamente ha dado los mismos satisfactorios resultados de siempre.»

El resultado numérico de las vacunaciones verificadas en el período de tiempo que comprende el anterior Boletín semestral del servicio general de Vacunación no es tan satisfactorio como pudiera esperarse del reconocido celo diligencia de la mayoría de los Médicos Titulares Inspectores de Vacuna y vacunadores, ni los Gobernadores y Capitanes Municipales cumplieran ó hicieran cumplir debidamente los servicios y obligaciones que el Reglamento vigente de Vacunación preceptua en sus artículos 42 al 47 inclusive.

Manila, 5 de Septiembre de 1896.—El Director.  
—Doctor, Remón.

BALANCE DE «LA ELECTRICISTA»

en 31 de Julio de 1896.

Activo.	
Acciones en cartera.	ps. 143 925'
Financieras.	54 616'31
Mobiliario.	1 733'84
Depósitos.	{Necesarios. . 25.000 } {Voluntarios. . 34.550 }
Fabrica.	279 173'42
Línea.	175 934'33
Cuentas de material.	46 770'98
Caja.	313'06
Varios deudores.	34 115'43
Cuentas de gastos.	38 794'27
Total.	ps. 834 926'59
Pasivo.	
Capital.	ps. 500.000'
Fondo de reserva.	1 551'87
Daños y lucros.	54'39
Reserva de instalaciones.	2 902'54
Depositos de acciones.	59 550'
Varios acreedores.	215 990'51
Producción.	54 877'28
Total.	ps. 834 927'59

S. E. ú O.—Manila, 31 de Julio de 1896.—El Administrador, B. Martí.

3.ª SEMANA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1896.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósito, en los días 16 al 23 del mes de Septiembre de 1896 formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

EXISTENCIA EN METALICO.	Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Voluntarios sin interés.	1935554	94 3'	22239	65	1956794	59 3'	11000		1945794	59 3'
Sin interés.	201217	51 6'	424	96	201642	47 6'			20 642	47 6'
Necesarios.	399704	67 5'	1330	66 3'	401035	66 3'	1544		599490	88 5'
Voluntarios.	6428774	70 6'	13630	25	6442404	95 6'	69429		6372975	90 6'
Provisionales para subastas.	27894	39	301		28194	39	1080		28114	39
Total de los depósitos en metálico.	8993146	83 4'	36925	84 6'	9030072	68 2'	83053		8947018	25 2'
DEPOSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios para subastas.		70				70			57003	70
Provisionales para subastas.		70				70			57003	70
Total de los depósitos en efectos.		70				70			57003	70

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

TRIBUNAL MUNICIPAL DE CAMALIG PROVINCIA DE ALBAY.

El Sr. Gobernador Civil de esta provincia, se ha servido disponer que se saque á subasta pública el arriendo del arbitrio de matanza de reses de esta localidad desde el tipo de 660 pesos anuales ó sean 1980 pesos el trienio, en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones que á continuación se expresa.

El acto se ejecutará ante la Junta de Amonedas del mencionado Tribunal el día 15 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana.

Los que deseen optar á dicha subasta deberán presentar en el referido Tribunal sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañadas en separado pliego del documento de garantía correspondiente.

Camalig, 10 de Septiembre de 1896.—El Capitan municipal, Anacleto Solano.

Pliego de condiciones para arrendar el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de este pueblo de Camalig de la provincia de Albay.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de este pueblo de Camalig, bajo el tipo en progresión ascendente de 660 pesos anuales ó sean 1980 pesos el trienio.

2.ª El remate se adjudicará en licitación pública y solemne ante la Junta económica que este Municipio nombrará para el efecto con arreglo á lo preceptuado en el art. 118 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto de 19 de Mayo de 1893.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación en la inteligencia de

que serán desechados las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite el correspondiente documento que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta haber consignado en la Caja de la Administración de Hacienda de esta provincia la cantidad de . . . pesos equivalentes al 5 p<sup>o</sup> del importe total del arriendo y que dichos depósitos necesarios para concurrir á la subasta podrán hacerse libremente por los licitadores en la hora y día que estime conveniente.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, darán principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados los cuales se numerarán por el orden con que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración se leerán en alta voz tomará nota de todos ellos el actuario se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al m.ºr postor en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al m.ºr postor. En el caso de que los licitadores de que trata el farrago anterior se negaran á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco días al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente cuyo valor será igual al 10 p<sup>o</sup> del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiera que esta tenga efecto en el término de 10 días contados desde el siguiente en que se notifique la aprobación del remate se tendrá por rescindido el contrato á perjuicios del mismo rematante con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Tribunal municipal. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanza. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la administración en perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principialo desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto dada por el Jefe del municipio. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendatario á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del municipio no justifiquen aquella.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro y por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada dentro de los primeros 15 días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de 100 pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacará de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de 15 días y de no hacerlo se rescindirá el contrato cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos indicados en la cláusula anterior, el municipio suspenderá desde luego en sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se practique por administración. La demora ó incumplimiento á estas dispo-

Manila, 23 de Sept emb e de 1896.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Fernando Rivera.

